

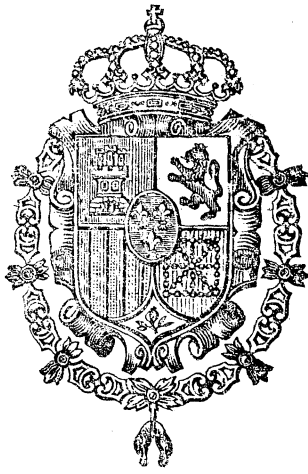
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de igual género.

Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, se admitirá de los sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no recibir el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la abstracción en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Avila proponiendo que las penas de diez años y un día de presidio mayor, ocho años de igual pena y dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, que respectivamente impuso á Celedonio Sánchez Hermosilla, Venancio Alcalde Hernández y Jesús Alcalde Rodríguez, en causa por falsificación y malversación, les sean conmutadas por las de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional al primero, tres años de igual presidio al segundo, y un año, cuatro meses y un día de prisión correccional al tercero:

Teniendo en cuenta, respecto de los dos primeros, que la pena resulta excesiva atendidos su escasa malicia y el ningún mal ó daño material causado; y respecto del tercero, el influjo que pudo causar en su ánimo la obediencia á su padre y á su Jefe para confeccionar los documentos falsos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con el informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Celedonio Sánchez Hermosilla, Venancio Alcalde Hernández y Jesús Alcalde Rodríguez, las penas impuestas en la referida causa, por las de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional; tres años del mismo presidio, y un año, cuatro meses y un día de prisión correccional respectivamente.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Muñoz Navarro en solicitud de que se le indulte del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Jaén le impuso en causa por disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta que por haberse aplicado el artículo 90 del Código penal resultó perjudicado este reo, al cual se hubiere castigado con menor pena de sancionarse separadamente cada uno de los dos delitos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Es-

tado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Muñoz Navarro de la tercera parte de la pena que le había sido impuesta en la referida causa.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luis Cao Cordido Pérez en solicitud de indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de la Coruña le había impuesto en causa por disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta la índole del delito, que no causó daño alguno, y el tiempo de condena sufrido por el reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, oída la Sala sentenciadora, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Luis Cao Cordido Pérez del resto de la pena que se le había impuesto en esta causa.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Angel Supervía Mur en solicitud de que se le indulte del resto de la pena de seis años y un día de presidio mayor por delito de robo, y de un año y cuatro meses de igual presidio por quebrantamiento de condena que le impuso la Audiencia de Burgos:

Considerando que castigado este reo por dos jurisdicciones á la vez, la civil y la militar, extinguió mayor tiempo de condena que el que le hubiera correspondido después de la reforma del Código de justicia militar, incluyendo en aquél los años de privación de libertad impuestos por la jurisdicción ordinaria, con lo que dicho se está que ha extinguido ya la totalidad de sus penas de hecho; y por equidad así debe estimarse:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Angel Supervía Mur del resto de las penas que le queden por cumplir.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eloy López Villegas en solicitud de que se le indulte del resto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Santander le impuso en causa por delito de disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta que de no haberse hecho aplicación del art. 90 del Código penal, y de haberse castigado separadamente los dos delitos la pena hubiera sido menor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes favorables de la Sala sentenciadora y de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Eloy López Villegas de la cuarta parte de la pena que se le impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eulalia Herrán en solicitud de que se le indulte á su hijo Emiliano Alvarado Herrán de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Logroño le impuso en causa por disparo:

Considerando que el hecho no causó daño alguno, y que los correos del suplicante fueron condenados á penas mucho más leves, siendo así que ellos causaron lesiones y el reo no produjo mal material:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Emiliano Alvarado Herrán de la mitad de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Acacio Vaquero Casanova en solicitud de indulto ó conmutación del resto de la pena de cadena perpetua que le impuso el Tribunal Supremo en causa por delito de asesinato:

Teniendo en cuenta la corta edad del reo al delinquir, y su buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con los informes del Fiscal y del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Ramón Acacio Vaquero Casanova por la de veinte años de cadena temporal la pena impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en el General Jefe de brigada del Ejército de Cuba Don Emilio Serrano Altamira, á sus servicios de campaña en la provincia de Puerto Príncipe, y muy especialmente al mérito que contrajo en la acción de Tienda Candelaria, El Rosario, Quiñones y Aguacate el día 5 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Semir y Calvetó, que lo es de la de Baleares con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba por su presupuesto de contrata de 1.527.239'60 pesetas el proyecto reformado correspondiente á la sección de Orgañá á Seo de Urgel, en la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida, que origina un adicional, también de contrata, de 205.379'36 pesetas.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Elnares Rivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Guillermo Porry, contratista de las obras del puerto de Castro Urdiales, solicitando que se habilite la Aduana de aquella villa para el despacho de cal, yeso y cemento con destino á las referidas obras.

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, son favorables á la pretensión:

Considerando que puede otorgarse un beneficio á los intereses de la localidad y del recurrente sin perjuicio para el Tesoro, porque la oficina cuenta con el

personal necesario y tiene la fuerza del Resguardo suficiente para atender y vigilar cumplidamente las importaciones de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Castro Urdiales (Santander), para la importación de cal, yeso y cemento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer con algunos errores de copia la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Gandía, decretada por V. S. en 6 del actual; se ha servido emitir, con fecha de ayer, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 8 del actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Gandía, decretada por el Gobernador civil de Valencia.

De su examen resulta, entre otros cargos: que no están debidamente autorizadas las actas de sesiones para discusión y aprobación del presupuesto de 1893-94; que en el capítulo de gastos de 1894-95 se consignan 1.600 pesetas para viajes á Valencia y demás que puedan ocurrir, y se satisfizo en dicho ejercicio por tal concepto la cantidad de 2.725 pesetas; que el arbitrio del Matadero de 1891-92 se arrendó á riesgo y ventura, y después de satisfecho su importe, pasados dos años se concedió al arrendatario indemnización de 698 pesetas 35 céntimos; que para el alumbrado público de 1893-94 se consignaron 16.000 pesetas, y se pagaron 16.610 pesetas 55 céntimos; que en el presupuesto adicional de 1895-96 se liquida como uno de los débitos el descuento de los empleados, importante 3.133 pesetas 38 céntimos; que por varias obras públicas paga el Ayuntamiento en 1895-96, 20.095 pesetas 76 céntimos, rebasando lo presupuesto, sin intentar subasta ni solicitar su exención; que para fiestas se consignó en el adicional de 1893-94 la suma de 3.000 pesetas, y se pagaron 7.489 pesetas 80 céntimos; que en 1894-95 se indemnizó en 200 pesetas al rematante de puestos públicos, cuyo remate se hizo á riesgo y ventura; que las cuentas de 1894-95 no han sido examinadas ni aprobadas; que las actas en que se aprobaban cuentas y una transferencia de 13.000 pesetas no están firmadas por los asistentes; que 1.250 pesetas que se dieron para viaje á Madrid á una comisión que no se realizó, no han sido devueltas; y que en el reparto de rústica y pecuaria se han hecho alteraciones en el líquido imponible de varios contribuyentes sin consignarlo en el apéndice.

Oídos los Concejales, alegaron lo que estimaron pertinente, sin haber desvirtuado los cargos ni presentado después documento alguno en su defensa.

El Gobernador, en providencia de 6 del actual, acordó suspender á 13 Concejales, cuyos nombres figuran en la lista unida al expediente, al que se une también la relación de los nombrados interinamente.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador.

Visto el expediente:

Considerando que los cargos apuntados revisten gravedad suma, y que algunos de ellos pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección estima que procede confirmar la expresada providencia del Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cañaveras, decretada por el Gobernador civil de Cuenca en 27 de Junio último; dicho alto Cuerpo, con fecha 10 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cañaveras, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca en 27 de Junio último.

Fúndase dicha providencia en que, sin estar autorizado el presupuesto adicional del corriente año, el Ayuntamiento acordó aplicar todos los fondos que existían en poder del Recaudador y algunos más que el mismo adelantó, al pago de atenciones de ejercicios cerrados, con exclusión de los de primera enseñanza; que el Ayuntamiento había sido multado por no remitir los presupuestos adicionales del actual ejercicio y el ordinario de 1896-97, y que después de conminado fué multado el mismo Ayuntamiento por no haber remitido las cuentas municipales de 1890-91 y siguientes, apercibiéndosele de proceder por desobediencia grave, y remitir los antecedentes á los Tribunales; para fin de Mayo no cumplía el servicio reclamado.

En 11 de Julio, los Concejales D. Sandalio Sevilla, D. Mariano Baquero, D. Francisco Baquero y D. Higinio Serrano suplicaron al Gobernador que alzara la suspensión, pues aunque los hechos en que se fundaba eran ciertos, debía responder de ellos la mayoría, pues la minoría había protestado.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspensión.

Vistos los artículos 180 al 181 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia de que se trata, y aun pudieran revestir caracteres de delito, ya por la desobediencia grave en que persistieron los suspensos, ya por la aplicación indebida é ilegal de los fondos;

Opina la Sección que, de conformidad con el último apartado del art. 189, procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Rafelcofer, decretada en 1.º del actual por el Gobernador de la provincia de Valencia; dicho alto Cuerpo, con fecha de ayer, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales de Rafelcofer, decretada en 1.º de Agosto actual por el Gobernador de la provincia de Valencia:

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo aparece, entre otros cargos: que no se acuerda la distribución mensual de los fondos, y toda la contabilidad municipal se reduce á libros borradores, y como no existen libro de inventario ni balances, no es posible saber cuál sea el activo y pasivo de aquel Municipio; que algunas de las resoluciones de las excepciones del servicio militar activo no fueron legales; que el importe del descuento del sueldo de los empleados no ha ingresado en la Caja, ni se ha pagado al Tesoro; que al rematante de los consumos no se le ha exigido la fianza á que viene obligado, ni el contrato se ha elevado á escritura pública, y que el arqueo practicado por la visita no dió ningún resultado, por la carencia de datos é informalidades que en la contabilidad se notan.

Dada audiencia á los interesados, manifestaron que las faltas relacionadas se deben á la poca capacidad del Depositario y mucho trabajo del Secretario, y que siendo de escasa importancia la población, se siguen las prácticas acostumbradas, y no es necesario acordar mensualmente la distribución de fondos:

El Gobernador, en 1.º de Agosto, decretó la suspensión de los Concejales D. José Berber, D. Rafael Berber, D. José Mompoler, D. Salvador Escrivá, D. Bautista Martínez y D. Ignacio Part, y no extendió la suspensión á los tres Concejales restantes por no serles imputables los actos y los acuerdos de los otros:

recepción general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Teruel y Valencia, oficinas de Correos de estos puntos y Sagunto, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y citados Gobiernos civiles hasta el día 25 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 30 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Agosto de 1896.—El Director general, Marqués del Vadillo.

Modelo de proposición.

D. D. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruajes en la oficina del ramo de Soria y de Calahorra, y en el compromiso de la carretera que une dichos puntos y la oficina de Madrid bajo el tipo máximo de 8 000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Soria y Logroño y oficinas de Correos de estos puntos y las de Calahorra y Encinas, con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 23 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 28 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Agosto de 1896.—El Director general, Marqués del Vadillo.

Modelo de proposición.

D. D. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ANTICUARIOS

Registro general de la propiedad intelectual.

En virtud del art. 3.º de la Real orden de 27 de Junio del corriente año, D. José Felgué y Codina, en concepto de autor y propietario de las obras tituladas: *Un libro viejo*, *La Dolores*, *Historia de Alcarria*, *Maria del Carme* y *Confesión general*, ha solicitado en instancia de 24 de Julio último, á este Registro general, que ha nombrado Administradores de dichas obras á los Sres. Hijos de Hidalgo, domiciliados en esta Corte, calle Mayor, núm. 16, en traslado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos de la citada Real orden.

Madrid 13 de Agosto de 1896.—El Jefe del Registro, Segundo Carrara.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud del art. 3.º de la Real orden de 27 de Junio del corriente año, D. Carlos Arroyo y Herrera, en concepto de Director gerente de la Sociedad de Autores, Compositores y Editores, ha comunicado en instancia de 21 de Julio último á este Registro general, que dicha Sociedad le nombró Director gerente de la misma, por acuerdo tomado en sesión celebrada por su Junta directiva en 14 de Julio de 1894, según acredita por certificación expedida por el Secretario y visada por el Presidente de dicha Junta directiva á 21 de Junio del presente año.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos de la citada Real orden.

Madrid 13 de Agosto de 1896.—El Jefe del Registro, Segundo Carrara.

En virtud del art. 3.º de la Real orden de 27 de Junio del corriente año, D. Carlos Arroyo y Herrera, en concepto de Director gerente de la Sociedad de Autores, Compositores y Editores, ha comunicado en instancia de 21 de Julio último á este Registro general, que dicha Sociedad le nombró Director gerente de la misma, por acuerdo tomado en sesión celebrada por su Junta directiva en 14 de Julio de 1894, según acredita por certificación expedida por el Secretario y visada por el Presidente de dicha Junta directiva á 21 de Junio del presente año.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos de la citada Real orden.

haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de adquinado de la travesía de Carabanchel de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Junio de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 51.735 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 520 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Junio de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 29.511 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Castellón, kilómetros 6 al 27, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 37.194 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Castellón, kilómetros 6 al 27, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Castellón, kilómetros 57 al 72, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 13.662 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Castellón kilómetros 57 al 72, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.260 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien grueso que delgado, y tendrá de quince á diez y siete años, y en el caso de ser habido lo pondrá á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Agosto de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—5590

MÁLAGA—ALAMEDA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en la causa seguida sobre lesiones á Manuel Mato Martínez, de veinte años de edad, soltero y vecino de Sevilla, se cita á dicho lesionado y á su padre José Mato, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex Convento de San Agustín, calle del propio nombre, para ser reconocido por los Forenses el primero, y para ofrecerle la causa al segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 3 de Agosto de 1896.—El actuario, Antonio González y Carreras. J—5591

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores, que son desconocidos, del robo de prendas y dinero verificado en la madrugada del día 14 de Julio último en el barajillo de Cayetano Córdoba Soto, calle de Torrijos, número 119, de esta ciudad, para que en el término de quince días á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta cárcel á responder á los cargos que les resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del autor ó autores del citado robo y rescate de las prendas y dinero robados; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en la citada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Agosto de 1896.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Rodríguez García.

Nota del dinero y prendas robadas.

- Cinco duros en cinco monedas.
- Un traje de lana claro con rayas azules, en muy buen uso.
- Un pantalón de paño negro, en el mismo estado.
- Otro pantalón más usado, de color claro.
- Otro de tela de verano.
- Otro en corte, también de tela de verano.
- Seis varas de muselina morena.
- Otras seis varas de muselina blanca.
- Otras seis varas de la misma clase de tela, en dos pedazos.
- Cuatro toallas.
- Otro pantalón blanco.
- Dos pares de calzoncillos de punto.
- Una colcha blanca.
- Dos pañuelos de seda, nuevos.
- Una faja de seda, celeste.
- Dos lazos azules.
- Ocho sábanas.
- Unos botillos negros en buen uso.
- Dos sombreros negros, uno en buen uso y otro más usado.
- Un mantón de cuadros.
- Otros botillos usados.
- Y un cobertor.

J—5572

OLMEDO

En virtud de providencia dictada en una orden por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita á Venancio Sanz y Daniel Sanz y Sanz, vecinos que fueron de la Parrilla (Valladolid), y en la actualidad se ignora su paradero, para que el día 1.º de Septiembre próximo venidero, y hora de las ocho y media de su mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Valladolid con el fin de celebrar el juicio oral señalado en la causa contra Felipe Gutiérrez Potente, vecino de La Parrilla, por lesiones; bajo los apercibimientos de ley.

Olmedo 7 de Agosto de 1896.—El Secretario, Gabriel Tozás. J—5330

PAMPLONA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en el juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia de D. Esteban Galdiano y Garcés de los Rayos, vecino de esta ciudad, contra el Excmo. Sr. D. Hortuño de Ezpeleta y Samaniego, Conde de Echaz y Duque de Castro-Torreño; la Excmo. Sra. Doña Josefina Chavarrí y Galiano, Marquesa viuda de Monte-Hermoso, como heredera del Excmo. Sr. D. Ramiro de Ezpeleta y Samaniego, Marqués de Monte-Hermoso, y como terceros poseedores los síndicos del concurso voluntario de acreedores del Sr. D. Carlos Menos, Marqués del Amparo, sobre pago de 300.000 pesetas de principal, sus intereses y costas, se ha mandado, en providencia de ayer, que se requiera á los nombrados ejecutados y terceros poseedores para que en el término de seis días presenten en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de las 633 fincas embargadas, cuyo requerimiento, por hallarse declarados en rebeldía los deudores y terceros poseedores, se practicará por medio de edictos, que se publicarán en el periódico local *El Eco de Navarra*, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia se expide el presente edicto, por medio del cual se requiere á los referidos ejecutados D. Hortuño de Ezpeleta y Samaniego y Doña Josefina Chavarrí y Galiano y á los síndicos del concurso voluntario de acreedores de Don Carlos Menos, que se hallan declarados en rebeldía, para que en el término de seis días presenten en la Escribanía del actuario infrascripto los títulos de propiedad de las 633 fincas embargadas en los relacionados autos ejecutivos.

Dado en Pamplona á 11 de Agosto de 1896.—Salvador Alafont.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—290

TARRASA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de esta ciudad de Tarrasa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ba-

lada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre atentado á los agentes de la Autoridad; en la inteligencia de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado de dicho Balada.

Dada en Tarrasa á 8 de Agosto de 1896.—Ladislao Martínez.—Por su mandado, Miguel Pérez. J—5566

TERUEL

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á María Boné Gómez, de sesenta y seis años de edad, viuda, jornalera, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia en la causa que en el mismo se instruye por sustracción de efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Teruel á 7 de Agosto de 1896.—Carlos Martín.—Por su mandado, Blas Jimeno. J—5567

D. Carlos Martín y Gómez, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Simón Lobera, alias Paisada, de diez y seis años de edad, soltero, ambulante, hijo de Manuel y de Margarita, natural de Alustante y vecino de Cuevas Labradas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia recaída en la causa al mismo seguida sobre lesiones y requerirle al pago de la multa é indemnización á que ha sido condenado; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Teruel á 7 de Agosto de 1896.—Carlos Martín.—Por su mandado, Blas Jimeno. J—5568

TORRELA VEGA

D. Vicente Martínez Conde, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega.

Doy fe que en el expediente seguido por mi testimonio sobre declaración de la ausencia legal de D. Benito Iglesias Sánchez, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que Doña Basilia Llata Portilla, vecina de Santillana, con fecha 29 de Junio último formuló escrito solicitando la declaración judicial de ausencia de su marido D. Benito Iglesias Sánchez:

Resultando que á dicho escrito acompañó la interesada Doña Basilia Llata Portilla la respectiva certificación de partida sacramental de su matrimonio con el D. Benito Iglesias, que fué contraído en la parroquia de Santillana el 27 de Junio de 1860:

Resultando que la recurrente Doña Basilia Llata ofreció información testifical, y de la recibida de tres vecinos de la villa de Santillana aparece justificado que el D. Benito Iglesias Sánchez se ausentó de su domicilio hace más de catorce años, ignorándose su actual paradero y sin que del mismo se haya vuelto á tener noticia, hallándose sus bienes y los de su dicha mujer en completo abandono por falta de administración legal:

Resultando que comunicado el expediente al representante del Ministerio fiscal, ha evacuado dictamen en sentido de que es procedente acceder á la declaración de ausencia solicitada:

Considerando que entre las personas á quienes autoriza el artículo 185 del Código civil para pedir la declaración de ausencia de otra se halla el cónyuge presente, y acreditado está en autos que la recurrente Doña Basilia es esposa legítima del D. Benito Iglesias:

Considerando que con arreglo al art. 184 del propio Código puede pedirse dicha declaración de ausencia pasados dos años sin haber tenido noticias de la persona á que ha de contraerse; y probado se halla que el D. Benito Iglesias se encuentra en ignorado paradero, sin haberse de él vuelto á tener noticia desde hace más de catorce años:

Considerando que para que la declaración de ausencia de una persona surta efectos, se hace necesaria su publicación en los periódicos oficiales, según previene el art. 186 del repetido Código civil:

S. S. por ante mí el Escribano dijo: se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Benito Iglesias Sánchez, esposo de la recurrente Doña Basilia Llata Portilla, la que no surtirá efectos legales hasta seis meses después de la publicación de este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Aé lo acordó y firma el Sr. D. Santiago Sañudo y Cano, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia, en Torrelavega á 20 de Agosto de 1896, doy fe.—Santiago Sañudo y Cano.—Ante mí, Vicente M. Conde.»

El auto inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste, é insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Torrelavega á 11 de Agosto de 1896.—Ante mí, Vicente M. Conde. X—292

TORRIJOS

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto hago saber que en los autos promovidos en este Juzgado por Marcos Frutos y Juan Seba, vecino de Fuensalida, sobre declaración de su derecho á la obtención de los bienes de dos espellanías colativas familiares fundadas en la parroquia de Fuensalida por D. Antonio Frutos Seseña, natural de dicha villa, en testamento que otorgó en Madrid en 11 de Agosto de 1785 ante el Escribano D. Pedro Sopena, se ha dictado providencia ll-

mando á los que se crean con derecho á los bienes dotales de referidas espellanías, á fin de que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, y previniéndole que deberán acompañar los documentos en que lo funden ó expresar el archivo en que se hallen, ofreciendo presentarlo oportunamente, así como también el correspondiente árbol genealógico; y por último, advirtiéndoles que no ha comparecido ninguna otra persona más que el solicitante Marcos Frutos y Juan Seba, tercer nieto de un hermano carnal del fundador mencionado.

Dado en Torrijos á 4 de Agosto de 1896.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado Vicente Heredia. X—298

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llansó y Jacas, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

En este Juzgado se instruye expediente promovido por D. Enrique Victoria Mas, al efecto de que, careciendo de título escrito de dominio de la finca que á continuación se describe, se provea de él, previa la oportuna justificación, cual determina el art. 404 de la ley Hipotecaria, y pueda inscribirla en el Registro de la propiedad.

Dicha finca es la siguiente: una habitación, situada en el ámbito de esta ciudad, calle del Trinquete de la Morera, número 5, manzana 65: dicho edificio linda por la derecha con casa de D. Vicente Tatay; por izquierda con la de D. Agustín Paredes, y por delante con casa de D. Enrique Sampsar, calle en medio.

Y según lo tengo acordado en el indicado expediente, se publica este edicto por tercera y última vez, convocando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción referida, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde 3 de Abril último, en que se publicó el primer edicto, comparezcan en el expediente en cuestión, si quieren alegar su derecho.

Valencia 30 de Julio de 1896.—Joaquín Llansó.—Por Don Salvador Martínez, su habilitado, José Fabregat. X—296

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente participo que instruyo sumario sobre hurto, entre otros, contra Ramón Barrios Prats, alias Chotís, de unos diez y siete años de edad, soltero, hijo de Juan y Ramona y Juan Totusans Domingo, alias Blaba, de diez y siete años, oficial de panadero, soltero también, hijo de Isidro y de Teresa, ambos naturales y domiciliados en esta villa, acerca de los cuales se ignora hoy su actual paradero, si bien según antecedentes es de presumir se encuentren en las poblaciones de Mataró en Arenys de Mar, se cita y llama á dichos procesados, para que en término de quinto día contado desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en expresado sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se exhorta á las demás Autoridades y se encarga á los agentes de policía judicial la busca de aquellos procesados, á fin de que sean presentados ante este dicho Juzgado.

Villanueva y Geltrú 1.º de Agosto de 1896.—Francisco M. Garrido.—Por su mandado, M. Paula Besols. J—5569

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Luis Márquez de diez años, natural de Madrid, hijo de Asunción, que se dijo vivir en la calle de Ruiz, núm. 19, hoy de ignorado paradero, para que, acompañado de su expresada madre, comparezca el día 24 del actual, á las ocho de la mañana, en la audiencia de este Juzgado á la celebración de un juicio de faltas por lesiones al mismo, debiendo comparecer con todos los medios de prueba que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1896.—El Secretario, José Bailester. J—5657

MURCIA—GATEDRAL

D. Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal interino del distrito de la Catedral la ciudad de Murcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en el plano de San Francisco, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique, á Juan de Dios Quevedo, de unos quince años de edad, soltero, jornalero, natural de Turón (Granada), y José Hernández Cabeza, natural de Córdoba, de quince años, soltero, jornalero, á fin de celebrar juicio de faltas por lesiones que sufrió el primero, inferidas por el segundo.

Asimismo encargo á los agentes de la Autoridad y Guardia civil procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la casa corrección de esta ciudad.

Murcia 1.º de Agosto de 1896.—Juan Antonio Vega.—Por su mandado, Ginés L. del Castillo y Fernández. J—5560.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Hullera Española.

Acordado el reparto de 20 pesetas por acción de esta Sociedad, como beneficio correspondiente al ejercicio de 1895, quedará abierto el pago en la Sociedad de Crédito Mercantil de esta capital desde el día 20 del actual en adelante.

Los tenedores de acciones deberán presentar para el cobro el cupón núm. 4, acompañando la correspondiente factura, que se facilitará en la referida Sociedad de Crédito Mercantil.

Barcelona 14 de Agosto de 1896.—El Secretario, José P. de Gayangos. X—287

Sucursal del Banco de España en Sevilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario núm. 134, de pesetas efectivas 1.692-91, expedido por esta sucursal en 29 de Marzo de 1886 á disposición del Sr. Director de la misma, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Sevilla 13 de Agosto de 1896.—El Secretario, Joaquín del Rey. X—291

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA—EMISIÓN DE 1886

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el 41.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886 el día 1.º de Septiembre, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, rambla de Estudios, número 1, principal.

Los 1.240.000 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 12.400 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 18 bolas, en representación de las 18 centenas que se amortizan, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 8 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.909 bolas sorteadas, deducidas ya las 491 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión Ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 14 de Agosto de 1896.—El Secretario accidental, Gustavo Liadó. X—295

La Urbana.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balance general de sus operaciones en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like Accionistas, Rentas sobre el Estado, Obligaciones de Caminos de hierro, etc.

Es copia conforme con el original que obra en esta Dirección de mi cargo y á que me remito.—El Representante general, José Moreno Elorza. X—297

Pantano de Monteagudo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like Caja: existencia, Obras ejecutadas, Expropiaciones de terrenos, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Presidente, el Marqués de Grijalba.—El Secretario, Antonio García Marás. X—288

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 17 de Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) comparing rates from August 14th and 17th.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various provinces (Albacete, Alcega, Alcañiz, etc.) with columns for 'Día' and 'Pesetas'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1896.

Meteorological observation table for August 17, 1896, including temperature, humidity, wind direction, and other weather data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Agosto de 1896.

Table of telegraphic dispatches received in the Madrid Observatory, listing localities, weather conditions, and times.

RETRASADOR—DÍA 16

Table showing delayed telegrams for August 16th, listing locations like Orense and Vigo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in different formats: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, and En rústica.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

SANTOS DEL DIA

Santa Clara de Montefalcó, y San León, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 5.ª de abono.—Torno impar.—Compañía de bailes.—Il Se lam maraviglioso.—Duetos cómicos. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.) Butaca sin entrada, una peseta. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—El saboyano.—El proceso del can-can.—(Según lo acto.)—Cuadros disolventes. TEATRO CIRCO DE COLON.—A las nueve.—La vuelta al mundo.—Notables ejercicios gimnásticos por los hermanos Hernández.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Barret, II. Teléfono núm. 451.